

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por GTD Manquehue S.A.

DECRETO N° 26 /

|                                      |  |  |
|--------------------------------------|--|--|
| CONTRALORÍA GENERAL<br>TOMA DE RAZÓN |  |  |
| RECEPCIÓN                            |  |  |
| DEPART. JURÍDICO                     |  |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO               |  |  |
| DEPART. CONTABIL.                    |  |  |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL                |  |  |
| SUB DPTO. E. CUENTAS                 |  |  |
| SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.       |  |  |
| DEPART. AUDITORIA                    |  |  |
| DEPART. V. O.P., U. y T.             |  |  |
| SUB DEPTO. MUNICIP.                  |  |  |
|                                      |  |  |
| REFRENDACIÓN                         |  |  |
| REF POR \$ .....                     |  |  |
| IMPUTAC. ....                        |  |  |
| ANOT. POR \$ .....                   |  |  |
| IMPUTAC. ....                        |  |  |
| DEDUC. DTO. ....                     |  |  |
|                                      |  |  |

SANTIAGO, 10 MARZO 2021

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República de 1980;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente la Ley; y particularmente, lo previsto en su título V y en sus artículos 24° bis, 25° y 29°;
- c) La Ley N° 20.599, de 2012, que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones;
- d) La Ley N° 20.285, de 2008, Sobre Acceso a la Información Pública;
- e) La Ley N° 20.704, de 2013, que Establece la Meta Todo Chile a Llamada Local;
- f) El Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- g) El Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al título V de la Ley N° 18.168;
- h) El Decreto Supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;
- i) El Decreto Supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones;



j) El Decreto Supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, y sus modificaciones;

k) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;

l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional y sus modificaciones;

m) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 510, de 2004, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica Reglamento del Servicio Público Telefónico, y Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones;

n) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento que Establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos y sus modificaciones;

o) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones;

p) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;

q) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 18, de 2014, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica;

r) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 167, de 2016, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta la forma y condiciones para garantizar la libre elección en la contratación y recepción de servicios de telecomunicaciones en loteos, edificaciones y copropiedad inmobiliaria;

s) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1.007, de 1995, N° 188, de 1999, N° 316, de 2000, N° 817, de 2000, N°953, de 2000, N° 1.319, de 2004, N° 29, de 2005, N° 159, de 2006, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante Resolución Exenta N° 2.099, de 2016; N° 1.667, de 2006, N° 1.686, de 2006, N° 1.454, de 2007, N° 114, de 2007, N° 306, de 2008, N° 403, de 2008, cuyo texto refundido fue fijado mediante Resolución Exenta N°3.103, de 2012, N° 4.477, de 2010, N° 2.539, de 2012, N° 4783, de 2013, N° 1.879, de 2016, N° 766, de 2018, y sus respectivas modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y demás normas técnicas que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado;

t) El Decreto Supremo N° 146, de 1980, aclarado mediante Decreto Supremo N° 142, de 1981, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, que otorgó concesión de servicio público telefónico local a GTD Manquehue S.A.

u) El Decreto Supremo N° 38, de 04 de marzo de 2016, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que fija la estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por GTD Manquehue S.A; en adelante e indistintamente la Concesionaria;

v) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

a) Que, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25°, de la Ley y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley, de aquellos calificados mediante el Informe N° 2, del 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en razón de tratarse de servicios respecto de los cuales las condiciones del mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

b) El Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que estableció los servicios respecto de los cuales las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

c) La proposición de Bases Técnico Económicas presentada por la Concesionaria, recibida en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 05 de marzo de 2020;

d) Las Bases Técnico Económicas Preliminares evacuadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante correo electrónico el día 03 de abril de 2020;

e) El escrito de controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, del día 09 de abril de 2020;

f) Las Bases Técnico Económicas Definitivas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante la Resolución Exenta N°622, de 09 de abril de 2020;

g) La proposición tarifaria y el Estudio que la fundamenta, presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 11 de septiembre de 2020;

h) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo mediante correo electrónico, el día 08 de enero de 2021;

i) El Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 07 de febrero de 2021; y en uso de mis atribuciones;

#### **DECRETO:**

**I. Fíjese a GTD Manquehue S.A.**, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 11 de marzo de 2021, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécense una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establécense, los siguientes tramos horarios:

| Horario  | Tramos Horarios  |
|----------|--|
| Normal   | Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días hábiles.                             |
| Reducido | Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días sábado, domingo y festivos.          |
| Nocturno | Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 horas en días hábiles, sábado, domingo y festivos. |

**1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**

**1.1. Servicios prestados a los usuarios finales**

**1.1.1. Tramo Local**

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural<sup>1</sup>, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

| Comunicación     |   | Estructura de cobro   |
|------------------|---|---|
| Origen           | Destino   |   |
| a) Concesionaria | Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo <sup>2</sup> .  | Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.  |
| b) Concesionaria | Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.  | Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.  |
| c) Concesionaria | Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, o a la red de una concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT. | Tramo local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo, o de servicio público telefónico local amparada en el FDT, se adicionará el cargo de acceso respectivo. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de |

<sup>1</sup> Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT.

<sup>2</sup> Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

| Comunicación     |   | Estructura de cobro  |
|------------------|---|--|
| Origen           | Destino   |  |
|                  |   | servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de servicio público telefónico local amparada en el FDT, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a la que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago. |
| d) Concesionaria | Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.                    | Tramo local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.  |
| e) Concesionaria | Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria. | Tramo local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.  |

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

| Tarifa Tramo Local (\$/seg) |                  |                  |
|-----------------------------|------------------|------------------|
| Horario Normal              | Horario Reducido | Horario Nocturno |
| 0,0816                      | 0,0612           | 0,0408           |

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

| Tarifa Tramo Local (\$/seg) |                  |                  |
|-----------------------------|------------------|------------------|
| Horario Normal              | Horario Reducido | Horario Nocturno |
| 0,0814                      | 0,0611           | 0,0407           |

**1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico.**

**1.1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia.**

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 107, servicio de información de carácter comercial.

- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

#### 1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

| Comunicación     |   | Estructura de cobro   |
|------------------|---|---|
| Origen           | Destino   |   |
| a) Concesionaria | Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.                     | Tramo Local + Cargo por Servicio de Información   |
| b) Concesionaria | Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria                      | Tramo Local + Cargo por Servicio de Información   |
| c) Concesionaria | Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria                      | Tramo Local + Cargo por Servicio de Información   |
| d) Concesionaria | Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria. | Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo. |

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c), expresado en valores netos, es el siguiente:

| Descripción   | Tarifa |
|---|--------|
| Servicio de información<br>Cargo por llamada (\$/llamada) | 0      |

#### 1.1.3. Otras prestaciones asociadas al servicio público Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Descripción  | Tarifa |
|--|--------|
| <p><b>a) Corte y reposición del servicio</b></p> <p>Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento<br/>(\$)</p> | 556    |

| Descripción  | Tarifa |
|--|--------|
| <p><b>b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales</b></p> <p>Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.</p> <p style="text-align: right;">Habilitación del servicio<br/>(\$/evento) 1.614</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual<br/>(\$/mes) 138</p> <p style="text-align: right;">Cargo por hoja adicional<br/>(\$/hoja) 15</p>  |        |
| <p><b>c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</b></p> <p>Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia, acceso selectivo de portadores, de acceso hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios que no signifiquen cargos al suscriptor según lo establecido en la normativa técnica y sus modificaciones, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento<br/>(\$) 1.036</p> |        |
| <p><b>d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor</b></p> <p>Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento<br/>(\$) 2.044</p>  |        |
| <p><b>e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</b></p> <p>Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento<br/>(\$) 2.649</p>   |        |
| <p><b>f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</b></p> <p>Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.</p> <p>En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de "tarifa plana", la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro variable, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento<br/>(\$) 2.621</p>  |        |

| Descripción   | Tarifa |
|---|--------|
| <p><b>g) Traslado de línea telefónica</b></p> <p>Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria.</p> <p>Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento<br/>(\$)</p> | 3.161  |
| <p><b>h) Visitas de diagnóstico</b></p> <p>Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores, red interna de usuario<sup>3</sup> o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento<br/>(\$)</p>   | 13.916 |
| <p><b>i) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</b></p> <p>Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía.</p> <p>Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios.</p> <p>Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento<br/>(\$)</p>              | 1.481  |

**1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)**

| Descripción  | Tarifa |
|--|--------|
| <p><b>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:</b></p> <p>Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.</p> |        |

<sup>3</sup> En base a la definición prevista en el Reglamento de la Ley N° 20.808 y en aquella parte de responsabilidad de la Concesionaria.

|   |                               |       |
|---|-------------------------------|-------|
| i. Configuración de un número en la base de datos | Cargo por evento<br>(\$)      | 5.773 |
| ii. Costo por traducción de llamada               | Cargo por transacción<br>(\$) | 4     |
| iii. Mantenición del número en la base de datos   | Renta mensual<br>(\$/mes)     | 1.567 |

**2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley**

**2.1. Servicios de uso de red**

**2.1.1. Servicio de acceso de comunicaciones a la red local**

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como "Cargo de Acceso Local") corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia en las líneas de abonados, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

**a) Estructura de cobro**

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

| Comunicaciones   |  | Estructura de Cobro   |
|--|--|---|
| Origen   | Destino  | Concepto  |
| a) Concesionaria de servicio público telefónico local o de servicio público de voz sobre internet. | Concesionaria.   | Cargo de Acceso.  |
| b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.                     | Concesionaria.   | Cargo de Acceso.  |
| c) Concesionaria.  | Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria. | Cargo de Acceso.  |
| d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.       | Concesionaria.   | Cargo de Acceso.  |
| e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones   | Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.  | Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo. |

## b) Nivel tarifario

El nivel de las tarifas de Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Tarifa Cargo de Acceso (\$/seg) |                  |                  |
|---------------------------------|------------------|------------------|
| Horario Normal                  | Horario Reducido | Horario Nocturno |
| 0,0581                          | 0,0436           | 0,0291           |

### 2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

#### i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Servicio de Tránsito a través de un PTR (\$/seg) |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| Horario Normal                                   | Horario Reducido | Horario Nocturno |
| 0,0308   | 0,0231           | 0,0154           |

#### ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Servicio de Tránsito entre PTR (\$/seg) |                  |                  |
|---|------------------|------------------|
| Horario Normal                          | Horario Reducido | Horario Nocturno |
| 0,0308                                  | 0,0231           | 0,0154           |

## 2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

### 2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, con capacidad mínima de conexión de 1 Gbps (GbE) en este último caso, en un PTR de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, según corresponda, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria pueda proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al PTR, expresado en valores netos, es el siguiente:

| Servicio                         | Modalidad de Cobro                               | Tarifas (\$) |
|----------------------------------|--|--------------|
| <b>Conexión al PTR</b>           |  |              |
| Conexión al PTR, opción agregada | Renta mensual por E1<br>(\$/E1-mes)              | 34.282       |
|                                  | Renta mensual por puerta 1 GbE<br>(\$/1 GbE-mes) | 57.859       |
|                                  | Renta mensual por puerta 10 GbE                  | 144.993      |

|                                     |  |         |
|-------------------------------------|--|---------|
|                                     | Renta mensual por puerta 100 GbE<br>(\$/10 GbE-mes)  | 421.193 |
| Conexión al PTR, opción desagregada | Renta mensual por E1<br>(\$/E1-mes)                  | 10.594  |
|                                     | Renta mensual por puerta 1GbE<br>(\$/1 GbE-mes)      | 34.171  |
|                                     | Renta mensual por puerta 10 GbE<br>(\$/10 GbE-mes)   | 121.304 |
|                                     | Renta mensual por puerta 100 GbE<br>(\$/100 GbE-mes) | 397.505 |
| Desconexión                         | Cargo por desconexión por evento<br>(\$/evento)      | 40.410  |

### 2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

| Servicio   | Modalidad de Cobro   | Tarifas (\$) |
|--|--|--------------|
| <b>Adecuación de obras civiles</b>   |  |              |
| Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado                                       | Cargo por habilitación por cable ingresado<br>(\$/cable ingresado)             | 393.596      |
| Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.   | Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado<br>(\$/metro lineal) | 135.525      |
| Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado  | Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal<br>(\$/metro lineal)    | 16.162       |
| Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)     | Cargo por block<br>(\$/block)  | 204.263      |
| Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras) | Cargo por bandeja<br>(\$/bandeja)  | 242.452      |
| Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable | Renta mensual por block o bandeja<br>(\$/block-mes o \$/bandeja-mes)           | 935          |

### 2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

| Servicio  | Modalidad de Cobro  | Tarifas (\$) |
|---|---|--------------|
| <b>Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización</b>  |   |              |
| Adecuación de espacio físico en PTR   | Cargo por habilitación (\$/sitio)                         | 207.564      |
| Arriendo de espacio físico en PTR   | Renta mensual por metro cuadrado (\$/m <sup>2</sup> -mes) | 8.063        |
| Tendido de cable de energía   | \$/metro lineal   | 13.211       |
| Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos. | Cargo por hora (\$/hora)                                  | 11.687       |
| Deshabilitación del espacio físico en PTR   | Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)           | 207.564      |
| Uso de energía eléctrica en PTR   | Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)  | 320,39       |
| Climatización en PTR.   | Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)   | 64,08        |

#### 2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

| Servicio  | Modalidad de Cobro          | Tarifas (\$) |
|---|-----------------------------|--------------|
| <b>Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados</b> |                             |              |
| Reprogramación del encaminamiento del tráfico   | Cargo por evento(\$/evento) | 49.783       |

#### 2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la Empresa Eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

| Servicio   | Modalidad de Cobro                      | Tarifas (\$) |
|--|---|--------------|
| <b>Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario</b> |   |              |
| Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento        | Cargo por nodo involucrado<br>(\$/nodo) | 52.124       |
| Mantenimiento de la numeración en la red de la Concesionaria   | Renta mensual<br>(\$/mes)               | 0            |

### 2.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en adelante, Reglamento Multiportador, y a lo establecido en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N°686, de 2003, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, así como a proveedores de servicios complementarios, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones, facilidades que también deben hacerse extensivas a los proveedores de servicios complementarios en virtud de la antedicha resolución. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

| Prestación      | Descripción   | Tarifa (\$) |
|-----------------|---|-------------|
| <b>Medición</b> | Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.<br><br>Cargo por registro<br>(\$/registro) | 0,0316      |
| <b>Tasación</b> | Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda.<br><br>Cargo por registro<br>(\$/registro)                               | 0,0570      |

| Prestación                                    | Descripción   | Tarifa (\$) |
|---|---|-------------|
| <b>Facturación</b>                            | <p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado<br/>(\$/registro)</p>  | 1,9685      |
| <b>Cobranza</b>                               | <p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido<br/>(\$/documento)</p> | 5,67        |
| <b>Administración de saldos de cobranza</b>   | <p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro<br/>(\$/registro)</p>  | 0,1022      |
| <b>Sistema Integrado de Facturación (SIF)</b> | <p>Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios</p> <p style="text-align: right;">(\$/documento)</p>   | 11,15       |

## 2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema

### Multiportador

| Descripción  | Tarifa (\$) |
|--|-------------|
| <p><b>a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</b></p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p style="text-align: right;">Cargo anual (\$/año)</p>  | 57.637      |
| <p><b>b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</b></p> <p>De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a los suscriptores que hayan cursado tráfico y los respectivos tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local.</p> <p>Informe de suscriptores y tráfico para portadores</p> <p style="text-align: right;">Cargo por informe mensual (\$/mes)</p> <p>Acceso remoto a información actualizada.</p> <p style="text-align: right;">Renta anual (\$/año)</p>   | 766.037     |
| <p><b>c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado</b></p> <p>Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.</p> <p>Habilitación en la red de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)</p> <p>Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)</p> <p>Activación o desactivación de suscriptor.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)</p> | 2.146       |

### 3. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPI<sub>im</sub>** : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPI<sub>im0</sub> = 141,46 (Base: noviembre 2007=100)
- IPP<sub>im</sub>** : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPP<sub>im0</sub> = 113,60 (Base: Año 2014=100)
- IPC** : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC<sub>0</sub> = 103,66 (Base: Año 2018 = 100)
- t** : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t<sub>0</sub> = 27 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0}\right)^\alpha * \left(\frac{IPPim_i}{IPPim_0}\right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0}\right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0}\right)^\phi$$

Dónde:

- $I_i$  : indexador en el período  $i$ .  
 $i$  : mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.  
 $IPIim_i$  : índice de precios importados industria manufacturera en el período  $i$ .  
 $IPPim_i$  : índice de precios de productor industria manufacturera en el período  $i$ .  
 $IPC_i$  : índice de precios al consumidor en el período  $i$ .  
 $t_i$  : tasa de tributación de las utilidades en el período  $i$ .  
 $\alpha, \beta, \delta, \phi$  : elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2019.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

| Concepto  | IPlim    | IPPim   | IPC      | 1-t    |
|---|----------|---------|----------|--------|
|   | $\alpha$ | $\beta$ | $\delta$ | $\phi$ |
| <b>Servicios prestados a los usuarios finales</b>   |          |         |          |        |
| <b>Tramo Local</b>  |          |         |          |        |
| Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1. letras a) y b))   | 0,747    | 0,000   | 0,253    | -0,039 |
| Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales (1.1.1. letras c), d) y e))  | 0,746    | 0,000   | 0,254    | -0,039 |
| <b>Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico</b>  |          |         |          |        |
| Corte y reposición del servicio   | 0,922    | 0,078   | 0,000    | 0,000  |
| Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales   |          |         |          |        |
| Habilitación del servicio   | 0,261    | 0,340   | 0,399    | 0,000  |
| Renta mensual   | 1,000    | 0,000   | 0,000    | 0,000  |
| Cargo por hoja adicional  | 0,000    | 1,000   | 0,000    | 0,000  |
| Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor  | 0,470    | 0,530   | 0,000    | 0,000  |
| Registro de cambio de datos personales del suscriptor   | 0,206    | 0,269   | 0,525    | 0,000  |
| Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor  | 0,185    | 0,207   | 0,608    | 0,000  |
| Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor  | 0,176    | 0,210   | 0,614    | 0,000  |
| Traslado de línea telefónica  | 0,147    | 0,174   | 0,679    | 0,000  |
| Visitas de diagnóstico  | 0,033    | 0,039   | 0,928    | 0,000  |
| Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local  | 0,267    | 0,370   | 0,363    | 0,000  |
| <b>Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de SSCC)</b>                                      |          |         |          |        |
| <b>Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales</b> |          |         |          |        |
| Configuración de un número en la base de datos  | 0,068    | 0,095   | 0,837    | 0,000  |
| Costo por traducción de llamada   | 0,010    | 0,000   | 0,990    | 0,000  |
| Mantenimiento de número en la base de datos   | 0,087    | 0,000   | 0,913    | 0,000  |
| <b>Servicios de Uso de Red</b>  |          |         |          |        |

| Concepto  | IPlim    | IPPim   | IPC      | 1-t    |
|---|----------|---------|----------|--------|
|   | $\alpha$ | $\beta$ | $\delta$ | $\phi$ |
| Cargo de Acceso   | 0,773    | 0,000   | 0,227    | -0,052 |
| Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR   | 0,987    | 0,000   | 0,013    | -0,075 |
| Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR  | 0,987    | 0,000   | 0,013    | -0,075 |
| <b>Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas</b>  |          |         |          |        |
| <b>Conexión al PTR</b>  |          |         |          |        |
| Conexión al PTR, opción agregada  |          |         |          |        |
| Renta mensual por E1  | 0,692    | 0,000   | 0,308    | 0,000  |
| Renta mensual por puerta 1GbE   | 0,693    | 0,000   | 0,307    | 0,000  |
| Renta mensual por puerta 10 GbE   | 0,694    | 0,000   | 0,306    | 0,000  |
| Renta mensual por puerta 100 GbE  | 0,695    | 0,000   | 0,305    | 0,000  |
| Conexión al PTR, opción desagregada   |          |         |          |        |
| Renta mensual por E1  | 0,685    | 0,000   | 0,315    | 0,000  |
| Renta mensual por puerta 1GbE   | 0,692    | 0,000   | 0,308    | 0,000  |
| Renta mensual por puerta 10 GbE   | 0,694    | 0,000   | 0,306    | 0,000  |
| Renta mensual por puerta 100 GbE  | 0,695    | 0,000   | 0,305    | 0,000  |
| Desconexión   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| <b>Adecuación de obras civiles</b>  |          |         |          |        |
| Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado  | 0,000    | 0,300   | 0,700    | 0,000  |
| Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.  | 0,000    | 0,633   | 0,367    | 0,000  |
| Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado                             | 0,000    | 0,854   | 0,146    | 0,000  |
| Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)                                | 0,000    | 0,850   | 0,150    | 0,000  |
| Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)                            | 0,000    | 0,937   | 0,063    | 0,000  |
| Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable                            | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| <b>Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización</b>  |          |         |          |        |
| Adecuación de espacio físico en PTR   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Arriendo de espacio físico en PTR   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Tendido de cable de energía   | 0,000    | 1,000   | 0,000    | 0,000  |
| Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos        | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Deshabilitación del espacio físico en PTR   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Uso de energía eléctrica en PTR   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Climatización en PTR  | 0,167    | 0,000   | 0,833    | 0,000  |
| <b>Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados</b> |          |         |          |        |
| Reprogramación del encaminamiento del tráfico   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| <b>Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario</b>    |          |         |          |        |
| Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su                          | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |

| Concepto  | IPlim    | IPpim   | IPC      | 1-t    |
|---|----------|---------|----------|--------|
|   | $\alpha$ | $\beta$ | $\delta$ | $\phi$ |
| Uso de energía eléctrica en PTR   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Climatización en PTR  | 0,167    | 0,000   | 0,833    | 0,000  |
| <b>Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados</b> |          |         |          |        |
| Reprogramación del encaminamiento del tráfico   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| <b>Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario</b>    |          |         |          |        |
| Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento           | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| <b>Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios</b>                          |          |         |          |        |
| Medición  | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Tasación  | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Facturación   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Cobranza  | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Administración de saldos de cobranza  | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Sistema Integrado de Facturación (SIF)  | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| <b>Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador</b>   |          |         |          |        |
| <b>Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</b>  |          |         |          |        |
| Cargo anual   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| <b>Información de suscriptores y tráficos, necesarias para operar el sistema multiportador discado y contratado</b>               |          |         |          |        |
| Informe de suscriptores y tráfico para portadores   | 0,007    | 0,000   | 0,993    | 0,000  |
| Acceso remoto a información actualizada   | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| <b>Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado</b>  |          |         |          |        |
| Habilitación en la red de la Concesionaria  | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |
| Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria                                     | 1,000    | 0,000   | 0,000    | 0,000  |
| Activación o desactivación de suscriptor  | 0,000    | 0,000   | 1,000    | 0,000  |

**II.** Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2019, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

**III.** Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

**IV.** Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**V.** La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

**VI.** Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

**VII.** Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

|  |       |       |
|--|-------|-------|
| <b>CONTRALORÍA GENERAL<br/>TOMA DE RAZÓN</b> |       |       |
| <b>NUEVA RECEPCIÓN</b>                       |       |       |
| Con Oficio N°                                |       |       |
| DEPART. JURIDICO                             |       |       |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO                       |       |       |
| DEPART. CONTABIL.                            |       |       |
| SUB DEPTO C. CENTRAL                         |       |       |
| SUB DPTO. E. CUENTAS                         |       |       |
| SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.               |       |       |
| DEPART. AUDITORIA                            |       |       |
| DEPART. V. O. P., U. y T.                    |       |       |
| SUB DEPTO. MUNICIP.                          |       |       |
| <b>REFRENDACIÓN</b>                          |       |       |
| REF. POR \$                                  | ..... | ..... |
| IMPUTAC                                      | ..... | ..... |
| ANOT. POR \$                                 | ..... | ..... |
| IMPUTAC                                      | ..... | ..... |
| DEDUC. DTO.                                  | ..... | ..... |
|  |       |       |

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNIQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

*[Signature]*  
**SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

*[Signature]*  
**SECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA**  
**MINISTRAGLORIA HUTT HESSE**  
**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

*[Signature]*  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO**  
**MINISTRO PABLO COVARRUBIAS**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

*[Signature]*  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA F. Y TURISMO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA F. Y TURISMO**

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA F. Y TURISMO**  
**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA F. Y TURISMO**  
**DIVISION JURIDICA**